

## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintidós

### EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220027100

Se encuentran las diligencias al Despacho para decidir sobre la corrección solicitada por la parte demandante de la providencia de fecha 8 de septiembre del año en curso mediante la cual se libro mandamiento de pago.

Observada la providencia se incurrió en yerro en el numeral segundo del Pagaré N° **1540093120** inciso segundo de la providencia, en cuanto al número de cuotas dejadas de cancelar por concepto de intereses de plazo que corresponde a **2 cuotas** y no a 3 como se indicó de erradamente.

Ahora bien, no hay lugar a la aclaración y corrección solicitada sobre:

1. Numeral primero del Pagaré N° 1540093851 inciso tercero de dicha providencia para que se aclare que las cuotas de dejadas de cancelar van desde "el 06 de mayo de 2022 hasta el 06 de julio de 2022", y no como se mencionó allí desde "el 06 de mayo de 2022 hasta la presentación de la demanda"; siendo contrario a lo solicitado en el líbello de demanda que lo fue hasta la presentación de la demanda y **no** hasta el 6 de julio de 2022, tal como se refleja en la siguiente imagen:

e) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **9.00%**, **E. A** hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. **1540093851**, correspondientes a **3** cuotas dejadas de cancelar desde 06 DE MAYO DE 2022, según el siguiente cuadro:

2. Numeral segundo del Pagaré N° 1540093120 inciso segundo de dicha providencia para que se aclare que las cuotas de dejadas de cancelar van desde "el 26 de abril de 2022 hasta el 26 de mayo de 2022", y no como se mencionó allí desde "el 26 de abril de 2022 hasta la presentación de la demanda" "; siendo contrario a lo solicitado en el líbello de demanda que lo fue hasta la presentación de la demanda y **no** hasta el 26 de mayo de 2022, tal como se refleja en la siguiente imagen:

c) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **8.000%**, **E. A** hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. **1540093120**, correspondientes a **2** cuotas dejadas de cancelar desde **26 DE ABRIL DE 2022**. según el siguiente cuadro:

3. Numeral tercero del Pagaré N° 1540094471 inciso segundo de dicha providencia para que se aclare la fecha de causación de las cuotas de capital, que son vencidas y no pagadas desde el 19 de mayo del año 2022 y no desde el veintiséis de mayo, siendo contrario a lo solicitado en el líbello de demanda que lo fue desde el 26 de mayo y **no** desde el 19 de mayo de 2022 como se pretende la corrección, tal como se refleja en la siguiente imagen:

c) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde **26 DE MAYO DE 2022**, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

NUMERO CUOTA	FECHA DE CUOTA	VALOR CUOTA
1	26 DE MAYO DE 2022	\$ 2.913.888,00
2	26 DE JUNIO DE 2022	\$ 2.913.888,00
3	26 DE JULIO DE 2022	\$ 2.913.888,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 8.741.664,00</b>

4. Numeral cuarto del Pagaré N° 1540094759 inciso tercero de dicha providencia para que se aclare que las cuotas de dejadas de cancelar van desde "el 29 de abril de 2022 hasta el 29 de junio de 2022", y no desde "el 29 de abril de 2022 hasta la presentación de la demanda"; siendo contrario a lo solicitado en el líbello de demanda que lo fue hasta la presentación de la demanda y **no** hasta el 29 de junio de 2022, tal como se refleja en la siguiente imagen:

e) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 7,100%, E. A. hasta la fecha de presentación de la demanda. de conformidad con lo establecido en el pagaré No. **1540094759**, correspondientes a **3** cuotas dejadas de cancelar desde **29 DE ABRIL DE 2022**, según el siguiente cuadro:

Conforme lo anterior, el Despacho en virtud del art. 286 del CGP DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 8 de septiembre de 2022, respecto de el numeral segundo del Pagaré N° **1540093120** inciso segundo de la providencia, en cuanto al número de cuotas dejadas de cancelar por concepto de intereses de plazo que corresponde a **2 cuotas** y no a 3 como se indicó de erradamente.

De la anterior manera queda corregida la providencia en cuanto al yerro atrás advertido.

SEGUNDO: NEGAR las restantes aclaraciones y correcciones solicitadas conforme las consideraciones precedentes.

NOTIFÍQUESE.  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f114925c291b3a90582d993a3eefb40537b3dbe03761f0fe85da9b808f3509**

Documento generado en 03/10/2022 09:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>